



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 016-2025-MC

N° 037-2025-SUNASS-DF

Lima, 27 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 835-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la programación de una acción de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas referidas a la ejecución del mantenimiento de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del Centro de Servicios Ate Vitarte (C.S. Ate), por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 15 días hábiles para la remisión de su respuesta. Asimismo, se comunicó la programación de la acción de campo a realizarse los días 19 y 20.6.2024

Que, mediante la Carta N° 846-2024-GG de fecha 30.5.2024², la **Empresa Prestadora** remitió el Informe N° 055-2024/EOMR-AV de fecha 28.5.2024, elaborado por el Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes Ate Vitarte. Asimismo, indicó que los anexos que sustentan el informe mencionado se encontraban almacenados en un enlace virtual, el cual remitió³.

Que, con fecha 25.6.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo entre los representantes de **SUNASS** y la **Empresa Prestadora** que participaron en la acción de campo realizada entre los días 19 y 20.6.2024, asimismo, se solicitó información adicional a Sedapal, otorgándole a un plazo máximo de 15 días hábiles para la remisión de su respuesta.

1 Notificado a la Empresa Prestadora el 25.4.2024.

2 Recibida por la Sunass con fecha 30.5.2024.

3 Enlace virtual:

https://sedapalcompe-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/kleyvad_sedapal_com_pe/Eh4v4JX5V0pDg3kyahZARgMBFjZCgvsNis2kRVApTASKBq?e=4QEokU.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1902862**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 016-2025-MC

Que, a través de la Carta N° 846-2024-EOMR-AV de fecha 16.7.2024⁴, la **Empresa Prestadora** remitió información adicional⁵, en atención a lo requerido en el Acta de Fiscalización de Campo.

Que, mediante el Informe N° 00016-2024-SUNASS-DU-OAU-ATE de fecha 25.11.2024⁶, la Dirección de Usuarios de la **SUNASS** remitió información sobre los problemas detectados en 2 estructuras de almacenamiento⁷ administradas por la **Empresa Prestadora**, ubicadas en El Agustino.

Que, a través del Oficio N° 2225-2024-SUNASS-DF de fecha 28.11.2024⁸, la **SUNASS** solicitó información adicional a la **Empresa Prestadora**, en relación con los problemas detectados en las 2 estructuras de almacenamiento de El Agustino, reportados en el Informe N° 00016-2024-SUNASS-DU-OAU-ATE, otorgándole un plazo máximo de 5 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante la Carta N° 1755-2024-GG de fecha 12.12.2024⁹, la **Empresa Prestadora** remitió el Informe N° 107-2024-EOMR-AV de fecha 10.12.2024, con información adicional, en atención a lo requerido en el Oficio N° 2225-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 181-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución¹⁰, se concluye, entre otros, lo siguiente:

4 Recibida por la Sunass con fecha 16.7.2024 mediante su Mesa de Partes Virtual (Expediente 2024-E01-045251).

5 A través del enlace virtual:

<https://sedapalcompe.sharepoint.com/sites/EOMRAV/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FEOMR%2DAV%2FDocumentos%20compartidos%2FInformaci%C3%B3n%20SUNASS%20%2D%20Acta%2025%2E06%2E2024&p=true&ga=1>.

Cabe señalar que el acceso a la información contenida en dicho enlace estaba restringido; por ello, Sedapal también remitió dicha información mediante un correo electrónico de fecha 19.7.2024, desde el correo iferroc@sedapal.com.pe.

6 Recibida por la Dirección de Fiscalización de la Sunass con fecha 25.11.2024 mediante su Mesa de Partes Virtual (Expediente 2024-I01-038623). Este informe fue elaborado por la Oficina de Atención al Usuario Ate de la Sunass.

7 Reservorio R-5A (código Sunass 1060) y reservorio CR-30 (código Sunass 1050).

8 Notificado a la Empresa Prestadora con fecha 28.11.2024, según acuse de recibo a las 12:06:13 horas a la constancia de notificación N° 2024-128824.

9 Recibida por la Sunass con fecha 16.12.2024 mediante su Mesa de Partes Virtual (Expediente 2024-E01-081589).

10 Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 016-2025-MC

- i) La **Empresa Prestadora**, no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37¹¹ y 73¹² del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)¹³, respecto de la ejecución del mantenimiento de la infraestructura metálica y de concreto de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del C.S. Ate, en lo referido a los reservorios RE-01 (1161), RE-411 (1134), R-1 (1062), R-124 (1139), R-112 (1010), R-128 (1025), RA-5 (1009), R-111 (1020), RAP-09 (1290), RP-02 (1293), RP-5 (1222) y R-5A (1060)¹⁴, y la cisterna C-P1 (1304). Asimismo, sobre el reservorio CR-30 si bien reportó inicialmente problemas de filtración de agua, se verificó que Sedapal efectuó las acciones necesarias para dar solución al problema operacional.

Que, sobre el particular, es conveniente precisar que, la administración pública ante los incumplimientos de las obligaciones normativas que tienen los administrados (en este caso, las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y saneamiento), no solo tiene a disposición la sanción como la única forma para hacer cumplir el ordenamiento jurídico, sino además, la medida correctiva para la restauración de la legalidad vulnerada, la cual se sustenta en el hecho de que toda obligación normativa contiene en sí misma un mandato de obligatorio cumplimiento, sin que su incumplimiento tenga que estar necesariamente tipificado como infracción administrativa para que se habilite su imposición.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (TUO del RGFS)¹⁵, que establece que toda decisión y acción que se adopte en temas de fiscalización debe dar cumplimiento al principio de "finalidades preventiva y correctiva, mas no únicamente punitiva" el cual refiere que las acciones de fiscalización no deben estar dirigidas exclusivamente a la adopción de mecanismos

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

11 El artículo 37 establece que: "La empresa prestadora se encuentra obligada a prestar los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad...".

12 El artículo 73 establece que: "Las empresas prestadoras deben operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable (...) con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia".

13 Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD

14 En lo referido a reemplazar la escalera oxidada ubicada al interior del reservorio, por estar en contacto con el agua.

15 Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1902862**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 016-2025-MC

punitivos por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales; sino más bien a evitar la comisión de acciones u omisiones constitutivas de dichas infracciones y, conforme a lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del mencionado TUO del RGFS, en atención al incumplimiento constatado de los artículos 37 y 73 del TUO del RCPSS y teniendo en cuenta las recomendaciones del Informe de Fiscalización N° 181-2025-SUNASS-DF-F, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del párrafo 86.5 del artículo 86 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento¹⁶, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**¹⁷ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹⁸, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 181-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No cumplir con realizar el mantenimiento del árbol hidráulico, así como de la infraestructura metálica y de concreto de las estructuras de almacenamiento bajo el ámbito del Centro de Servicios Ate Vitarte.

Base normativa: Artículos 37 y 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

16 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.

17 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

18 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 016-2025-MC

SEDAPAL S.A. deberá ejecutar el mantenimiento correctivo de las siguientes estructuras de almacenamiento¹⁹, bajo el ámbito del Centro de Servicios Ate Vitarte:

- i) Reservorio RE-01 (1161), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico (incluidas las zonas altas), la reparación de las rejillas y la tapa de concreto de la caja de purga y rebose, y la reparación y puesta en operación del macromedidor inoperativo.
- ii) Reservorio RE-411 (1134), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, y la implementación de apoyos adecuados para el árbol hidráulico.
- iii) Reservorio R-1 (1062), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación de las 2 válvulas compuerta en mal estado, la reposición de las rejillas de la caja de purga y rebose, la reparación del área de la cúpula que presenta rajaduras, la reposición de los tubos de ventilación del reservorio, la reparación del marco de tapa de la ventana de acceso al interior del reservorio, y a mantener la tapa puesta en la ventana de acceso al reservorio de forma permanente.
- iv) Reservorio R-124 (1139), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación (o reposición de corresponder) de los tramos con piques y filtración de agua de la línea de ingreso al reservorio, la reposición de las rejillas y tapa de concreto de la caja de purga y rebose, y la reparación de la válvula de control de nivel.
- v) Reservorio RE-112 (1010), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación (o reposición de corresponder) de los tramos con piques y filtración de agua de las líneas de purga y rebose, así como la reparación y puesta en operación del macromedidor inoperativo.
- vi) Reservorio RE-128 (1025), referido a la reparación y puesta en operación del macromedidor inoperativo del reservorio, la reposición de las rejillas de la caja de purga y rebose, la reparación de los dados de concreto corroídos donde se apoya el árbol hidráulico, la reparación del marco de tapa de la ventana de acceso al interior del reservorio, y a mantener la tapa puesta en la ventana de acceso al reservorio de forma permanente.
- vii) Reservorio RA-5 (1009), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación (o reposición de corresponder) de los tramos con piques y filtración de agua de la línea de purga, la reparación y puesta en operación del macromedidor inoperativo, así como la reparación del muro de la caseta de válvulas con corrosión.
- viii) Reservorio R-111 (1020), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación (o reposición de corresponder) de los tramos con piques y filtración de agua de las líneas de purga y rebose, la

¹⁹ El detalle se muestra en el informe de fiscalización que sustenta la imposición de las medidas correctivas.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 016-2025-MC

reparación de los muros en mal estado de la caseta de válvulas, la reparación (o reposición de corresponder) de los brazos metálicos corroídos que soportan a las tuberías de ingreso y rebose, la reparación de la caja de purga y rebose, así como del buzón de descarga, la reparación de la tapa metálica de la ventana de acceso al interior del reservorio, y a mantener la tapa puesta en la ventana de acceso al reservorio de forma permanente; además, reparar las áreas de la cúpula con fierro expuesto.

- ix) Cisterna C-P1 (1304), referido al pintado de la tapa y escalera metálicas de la ventana de acceso a la cisterna, la reparación de la esquina corroída del marco de tapa de la ventana de acceso a la cisterna, así como la implementación de un apoyo adecuado para el árbol hidráulico.
- x) Reservorio RAP-09 (1290), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico.
- xi) Reservorio RP-02 (1293), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación del marco de tapa de la caja de purga y rebose, así como la reparación y puesta en operación del macromedidor inoperativo.
- xii) Reservorio RP-5 (1222), referido a la reparación de las rejillas y tapa de concreto de la caja de purga y rebose, así como la reparación del área de la cúpula con rajaduras.
- xiii) Reservorio R-5A (1060), referido a reparar o reemplazar la escalera oxidada ubicada al interior del reservorio, por estar en contacto con el agua.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la sede central de la SUNASS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Documentación que acredite la ejecución del mantenimiento correctivo dispuesto, durante el período de establecido por la medida correctiva. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas. En versión digital (formatos PDF y Excel).

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de ciento y veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1902862**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 016-2025-MC

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 181-2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización